Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 2019-00079

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, se encuentra notificado en los términos reglados en los arts. 291 al 292 del C.G.P. tal y como consta a folios 20 vto, 29 y,39 mediante aviso, quien no contestó la demanda, no excepcionó, ni pago la obligación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de **333.000,oo.**

Frente a la petición de emplazamiento no se accederá comoquiera que se acreditó que se realizó por aviso.

Notifíquese,

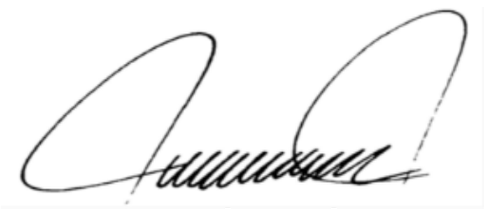

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (1)

Pamf

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.**104**

Fijado hoy **16 de noviembre de 2022** a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria